



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISOS

Código: F-CAM-110
Versión: 1
Fecha: 14 Ago 07

RESOLUCION N. 3014
(La Plata – Huila, 22 de Diciembre de 2008)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 0434 del 4 de Abril de 2005 y

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 5969 del 14 de Noviembre de 2008, el señor PEDRO ANTONIO CHAVARRO SILVA, Presidente de la Junta Administradora del Servicio de Acueducto de las veredas Alto San Miguel, La Cumbre y Santa Inés del municipio de Paicol, solicitó la Concesión de Aguas de la fuente Quebrada Miranda y Tierrablanca para consumo domestico.

El día 19 de Noviembre de 2008 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 19 de noviembre del mismo año. Se hizo pago del los derechos de evaluación y seguimiento el 19 de noviembre 2008. Mediante Oficio DTO-243 de 19 de Noviembre de 2008, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Paicol. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 20 de Noviembre y desfijado el 01 de Diciembre de 2008. Constancia Secretarial de 02 de Diciembre de 2008. En la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado 19 de Noviembre y desfijado el 03 de diciembre de 2008. Constancia secretarial del 03 de diciembre de 2008.

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con los Autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 10 de diciembre de 2008 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor PEDRO ANTONIO CHAVARRO SILVA, Presidente de la Junta Administradora del Servicio de Acueducto de las veredas Alto San Miguel, La Cumbre y Santa Inés del municipio de Paicol, a fin evaluar la solicitud de concesión de aguas.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a un drenaje natural afluente de la quebrada La Motilona. El uso del suelo de esta zona corresponde principalmente a bosques naturales y sus nacimientos muy intervenidos por la ampliación de los terrenos para uso agropecuario.

Para llegar a la vereda La Cumbre, se sigue por la vía veredal que de Paicol conduce La Cumbre- El Carmen en una longitud total de 14 Km aproximadamente hasta la escuela.

SISTEMA DE CAPTACIÓN, USUARIOS Y AFOROS DE LA FUENTE

Los sitios de captación corresponden a unos drenajes naturales afluentes de la quebrada La Motilona y está ubicado en la vereda La Cumbre. Se cuenta con dos captaciones. La captación



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISOS

Código: F-CAM-110

Versión: 1

Fecha: 14 Ago 07

principal se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=809.214; Y=754.395 y consiste en bocatoma con dique transversal en concreto y rejilla sumergida de 1,20x0,25 mt del cual sale la tubería de aducción de 2 ½" de diámetro en una longitud de 500 metros aproximadamente hasta el desarenador. Se tiene otra captación alterna de agua de otro drenaje contiguo de la misma fuente quebrada La Motilona localizada en las coordenadas planas con origen Bogotá X=808.515; Y=754.580 del cual se deriva mediante bocatoma con dique transversal en concreto y rejilla sumergida de 1,25x0,25 mt del cual sale la tubería de aducción de 2" de diámetro en una longitud de 200 metros aproximadamente hasta el desarenador, cuyo caudal complementa los requerimientos de agua. El desarenador tiene unas dimensiones de 1,40 mt x 4,0 mt y H=2,0 mt con su respectivo desagüe para lavado y tubería de excesos. A partir del desarenador sale la tubería de conducción de 2" hasta el tanque de almacenamiento contiguo con unas dimensiones de 5 mt x 5 mt y H=2,0 mt. A partir del tanque de almacenamiento sale la tubería de distribución con sus diferentes ramales y cámaras de quiebre hasta las domiciliarias de los 82 usuarios existentes, incluidas las escuelas de la veredas El Alto, Peña Negra y Santa Inés.

Aguas arriba de la captación principal no se identificaron más usuarios. Sobre el dique de captación se identificaron 3 usuarios y aguas abajo otros 2 usuarios. De la captación alterna, aguas arriba se identificó un usuario.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se hizo aforo volumétrico del drenaje de la captación principal en el sitio de derivación, encontrándose un caudal de 12,7 Lit/seg, correspondiente a una época de lluvias. Sobre la captación alterna, se hizo aforo aguas arriba de la captación encontrándose un caudal de 3,8 Lit/seg correspondiente a una época de lluvias. De acuerdo a la oferta hídrica de las dos captaciones, el 77% corresponde a los requerimientos de agua de la captación principal y el restante 23% a la captación alterna.

REQUERIMIENTOS DE AGUA

Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado, el agua utilizada es para consumo humano y uso domestico de 82 usuarios, correspondiente a una población actual de 410 habitantes. De acuerdo a la población proyectada a 20 años para una tasa de crecimiento del 3%, se tiene una población futura de 740 habitantes, la siguiente demanda de agua:


USOS	CANT	MODULO	Caudal (Its/seg)
Consumo Doméstico	740 Hab.	0,003 lts/seg/Hab	2,22
TOTAL REQUERIDO			2,22

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

Por ser un sistema cerrado no se prevén descoles o sobrantes.

PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISOS	Código: F-CAM-110
		Versión: 1
		Fecha: 14 Ago 07

conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la Junta Administradora del Servicio de Acueducto de las veredas Alto San Miguel, La Cumbre y Santa Inés del municipio de Paicol y demás usuarios redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

OPOSICIONES

De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 20 de Noviembre de 2008 y desfijado el 01 de Diciembre de 2008 y en la cartelera de la alcaldía de Paicol con fecha de fijado del 19 de Noviembre y desfijado el 03 de Diciembre de 2008, no se presentaron oposiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de los drenajes naturales, afluente de QUEBRADA LA MOTILONA, a nombre del señor PEDRO ANTONIO CHAVARRO SILVA, Presidente de la Junta Administradora del Servicio de Acueducto de las veredas Alto San Miguel, La Cumbre y Santa Inés del Municipio de Paicol con NIT 813.011.644-1, en cantidad total de 2,22 Lit/seg, así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo Humano y uso Doméstico (Captación Principal)	570 Hab.	0,003 lts/seg/Hab	1,71
Consumo Humano y uso Doméstico (Captación Alterna)	170 Hab.	0,003 lts/seg/Hab	0,51
TOTAL OTORGADO			2,22

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por veinte (20) años**. Y se realizará una vista anual de seguimiento al Permiso de concesión de aguas otorgada.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario deberá dar cumplimiento a los artículos 37, 38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y demás Normas establecidas para cumplir con las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano descritas en la Resolución No. 2115 de 2007 por la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISOS

Código: F-CAM-110

Versión: 1

Fecha: 14 Ago 07

ARTÍCULO QUINTO: Se realizará por parte de esta Corporación, una visita de seguimiento anual con el fin de verificar las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO SEXTO: El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

ARTÍCULO SEPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso, control y vigilancia del recurso hídrico, los cuales serán destinados al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 44 y siguientes el contenido de la presente Resolución a los concesionados, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISOS

Código: F-CAM-110


Versión: 1

Fecha: 14 Ago 07

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Ing. CAMILO OSPINA MARTINEZ
Director Territorial Occidente

Expediente N. DTO-3-4-1-109-2008

	AUTO INICIO DE TRAMITE	Código: F-CAM-102
		Versión: 1
		Fecha: 14 Ago 07

No. 070

La Plata, Noviembre 19 de 2008.

El Director Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 0434 del 4 de Abril de 2005 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 5969 de 14 de noviembre de 2008, el señor PEDRO ANTONIO CHAVARRO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.829 de Paicol, actuando como Representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS ALTO SAN MIGUEL LA CUMBRE Y SANTA INES MUNICIPIO DE PAICOL, solicitó ante este despacho Permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el proyecto Acueducto veredal, ubicado en la vereda La Cumbre, jurisdicción del municipio de Paicol.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:


Formulario Único Nacional de Concesión de aguas, fotocopia de cédula de ciudadanía, Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, Formulario del Registro Único Tributario expedido por la DIAN, Análisis de calidad de aguas para consumo humano de la Secretaria de Salud Departamental, Plano del acueducto veredal. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales son nacimientos Miranda y Tierrablanca para beneficio del del acueducto veredal, para ser usado para consumo doméstico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por el solicitante:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Dar inicio de trámite a la solicitud de la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, ubicada en la vereda La Cumbre, jurisdicción del

	AUTO INICIO DE TRAMITE	Código: F-CAM-102
		Versión: 1
		Fecha: 14 Ago 07

municipio de Paicol, conforme a la solicitud presentada por el señor PEDRO ANTONIO CHAVARRO SILVA, actuando como Representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS ALTO SAN MIGUEL LA CUMBRE Y SANTA INES MUNICIPIO DE PAICOL

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar en DOSCIENTOS CIENTO Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO pesos moneda corriente (\$255.724 M/cte) el valor a pagar por PEDRO ANTONIO CHAVARRO SILVA, actuando como Representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS ALTO SAN MIGUEL LA CUMBRE Y SANTA INES MUNICIPIO DE PAICOL, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de Servicio de Evaluación, tramite y seguimiento del primer año, de Concesiones, Permisos Ambientales Licencias Ambientales, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme a lo previsto por la Ley 344 de 1996 modificado por el Art. 96 de la Ley 633 del 29 de Diciembre de 2000. Esta suma deberá ser cancelada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de este Auto en la cuenta corriente No. 287-06426-5 CAM-Gastos Generales del Banco BANCAFE o en la Pagaduría de la CAM.

PARÁGRAFO.- Se advierte que en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", el pago de los costos de evaluación y Seguimiento fijados en el artículo anterior a partir de la ejecutoria del presente auto, se procederá de acuerdo al Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el presente auto a PEDRO ANTONIO CHAVARRO SILVA, actuando como Representante legal, advirtiéndole que contra el mismo procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CAMILO OSPINA MARTINEZ
 Director Territorial Occidente